



Universidad Nacional de Lanús

00142/05

Lanús, 25 NOV 2005

VISTO: El Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio económico-financiero correspondiente al año 2006, especialmente su artículo 54º, que sustituye el artículo 7º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) aprobada por Decreto 1110/2005, y;

CONSIDERANDO:

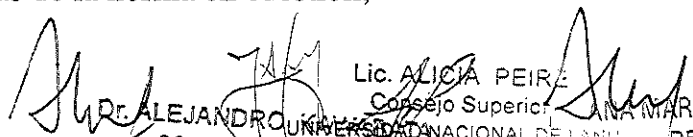
Que el proyecto en cuestión pretende dejar sin efecto "...las normas vigentes que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidos con saldos de créditos no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores con, excepto las correspondientes al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y a las **Universidades Nacionales**";

Que en virtud de la ley vigente se encuentran adecuados los Estatutos y establecido los objetivos de crecimiento, oferta académica, como así también las distintas etapas de ejecución de los proyectos de las Universidades Nacionales y el de la Universidad Nacional de Lanús en particular;

Que la reforma pretendida implica la modificación de la Ley de Educación Superior, que como norma especial debe prevalecer en todo momento sobre la legislación general;

Que los fondos aludidos en el artículo 7º que se intenta sustituir, han generado pautas de funcionamiento financiero, las que a su vez han permitido a las Universidades Nacionales acorde con las mismas, establecer criterios y cursos de acción en pos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, permitiendo proyectarlos en el mediano y largo plazo, sin que existan razones que justifiquen la eliminación que se pretende. El Fondo Universitario conformado con los recursos provenientes de los ejercicios económicos anteriores, han sido reconocidos por todas las Leyes Universitarias que han tenido vigencia en nuestro país, reconociendo las particularidades de las actividades de la Educación Superior, y hoy exponente claro de los principios de autonomía y autarquía reconocidos por nuestra Constitución Nacional;

Que conciente de la alteración que la eliminación de la excepción acordada en el artículo 7º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) aprobada por Decreto 1110/2005, introduciría en el conjunto del sistema educativo superior, el Consejo Interuniversitario Nacional ha acordado solicitar al Honorable Congreso de la Nación la adopción de medidas para mantener a las Universidades Nacionales exceptuadas de la norma en cuestión;


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Universidad Nacional de Lanús

Que en el mismo sentido, este Consejo Superior considera de importancia institucional exigir al Honorable Congreso de la Nación, el mantenimiento de la excepción para las Universidades Nacionales contenido en el artículo 7° de la Ley 11.672 Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 2005);

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1°: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación que en su "Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio económico-financiero correspondiente al año 2006, mantenga la excepción para las Universidades Nacionales contenida en el artículo 7° de la ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), adecuando en consecuencia en el aludido proyecto el artículo 54.

ARTICULO 2°: Encomendar a la Señora Rectora las comunicaciones pertinentes al Honorable Congreso Nacional, al Consejo Interuniversitario Nacional y a las Universidades Nacionales mediante oficios de estilo.-

ARTICULO 3°: Cumplido, archívese.